

1

Consigna.-

Señor Juez:

Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama
Limitada, según poder que presento -que se me devolverá tomado razón-
a Ud. digo:

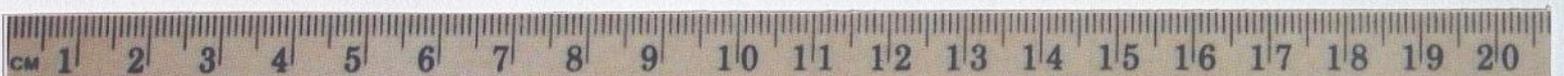
Don Rafael Saenz Morales falleció al servicio de
la Empresa Agrícola Chicama Ltda., y como consecuencia de su falle-
cimiento, la Compañía de Seguros El Porvenir, donde estaba asegura-
da su vida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4916 ha abo-
nado la suma de S/.1,263.73, que corresponden a la póliza de segu-
ros tomada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en relación con
los sueldos percibidos por ese servidor.

Ahora bien, producida su declaratoria de herederos
ante el propio Juzgado de Ud. y actuario que da cuenta, han sido de-
clarados como sus únicos y universales herederos sus hijos legíti-
mos don José César, don Mauro Andrés, don Manuel Emilio, doña Julia,
doña María Esperanza, doña Edelmira y doña Carmen Saenz Leiva, todos
los cuales por su condición de descendientes tienen derecho al va-
lor de dicha póliza pagado por la Compañía El Porvenir.

Interesada mi mandante, empero, en que ese valor sea
entregado a los herederos con la intervención judicial a fin de
que conste esa entrega con la respectiva diligencia, me ha instrui-
do para consignar la suma que corresponde a cada uno de los here-
deros declarados que deben recibir la parte proporcional al saldo
pendiente a su favor, que asciende a la suma de S/.1,175.30 por ha-
berse deducido los gastos hechos en los expedientes de declarato-
ria de herederos e inscripción de partida de defunción, y otros de-
tallados en el estado de cuenta que acompaño.

A tal fin, consigno en mis cheques Nos. 155335/41,
cargo del Banco Italiano y orden de los interesados, por la suma
de Ciento sesentisiete soles oro noventa centavos que corresponde
a cada uno; cuya cantidad se pondrá a disposición de dichos interesa-
dos, por los conceptos expresados en este recurso, y para lo cual

AA-HCG 1.1
CA: 1
DO: 35
FS. 2



se les notificará con tal objeto, debiendo sentarse la correspondiente diligencia de entrega en cada caso.

El juzgado, dando por consignadas dichas cantidades, se ha de servir en su oportunidad declarar cumplida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en lo que respecta al pago de la póliza de seguros sobre la vida del que fué su servidor don Rafael Saenz Morales.

Gamarra 326

Trujillo, 21 de setiembre de 1939.-

